



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 107 - 2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 10 MAYO 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 269 -2018-GAJ/MPMN, Informe N° 0750-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0156-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 00105-2018FISG/SLA/RL, Carta N° 460-2018-V&V-CPLA, Carta Múltiple N° 005-2018-GIP/GM-MPMN, Informe N° 024-2018-JCCD-SEI-GIP/GM/MPMN, Carta N° 021-2017-FISG/S.L.A/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado., en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico ejecutar la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. ", y por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley) modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)"; asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados".

Que, aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante reglamento) modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respecto a Consultas sobre Ocurrencias en la Obra, señala: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...). Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”.

Que, por tanto, del análisis del artículo precedente, si la Entidad no absuelve las consultas formuladas por el contratista en los plazos legales establecidos, genera taxativamente el derecho del contratista de solicitar la correspondiente ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora, estableciéndose que esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra.

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento en su artículo en su artículo 169, respecto a las Causales de Ampliación de Plazo, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...). Asimismo, en relación al Procedimiento de Ampliación de Plazo, el artículo 170° numeral 171.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...). 170.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. (...)"

Que, en ese sentido, que del análisis de las Anotaciones en el Cuaderno de Obra, conforme a la Carta N° 00105-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 18 de abril del 2018, remitida por el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, aunado al informe N° 0156-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 03 de mayo del 2018, derivada por el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obras – Coordinador de Contratos; el Contratista ha cumplido con acreditar las anotaciones del



“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Residente de Obra referentes al inicio y al final del hecho de la demora en absolución de su consulta, siendo que en los asientos del cuaderno de Obra N° 69 se deja constancia de la demora de la absolución de consulta y en el Asiento N° 180 se deja constancia de la culminación de la causal. Así mismo, se colige que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el contratista, ha cumplido con las formalidades como la oportunidad de su presentación establecidos en el artículo 170 del Reglamento.

Que, del mismo modo, conforme a la Carta Múltiple N° 005-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 28 de marzo del 2018, se dio por concluida la causal invocada, por tanto conforme al artículo 170 del Reglamento, la Empresa Contratista contó con 15 días para solicitar ante el supervisor la ampliación de plazo, periodo que estaba comprendido entre el 29 de marzo al 12 de abril del 2018. De modo que, conforme a la carta N° 460-2018-V&V-CPLA, de fecha 12 de abril de 2018, la empresa “V&V Contratistas Generales S.R.L.” ha cumplido con presentar oportunamente su solicitud de ampliación de plazo.

Que, en consecuencia, se evidencia que la Entidad Municipal ha absuelto de manera extemporánea las consultas presentadas por la empresa contratista, relativas a la construcción de gaviones formuladas por el éste en el asiento N° 15 de fecha 14 de noviembre del 2017, puesto que, la Entidad emitió dicha absolución en fecha 28 de marzo del 2018 mediante Carta Múltiple N° 005-2018-GIP/GM-MPMN, lo cual ha generado que se configure la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

Que, en ese sentido, del análisis efectuado al programa de ejecución de obra realizado por el Supervisor en la Carta N° 00105-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 18 de abril del 2018, la demora en la absolución de las consultas ha afectado la ejecución de partidas de ruta crítica de 19.02.06 Construcción de Gaviones; siendo que, en mérito a la absolución de consulta notificada mediante Carta N° 005-2017-OSLO/GM/MPMN, en fecha 28 de marzo del 2018, la Entidad señaló que no se ejecutarán los 3,223.89 metros de gaviones comprendidos en: tramo 1 entre los Buzones Bz. 143 – Bz. 157 (Puente Quilancha Aguas Arriba), Tramo 2 comprendido entre los buzones Bz.157 – Bz. 167 (Puente Quilancha Aguas Abajo), tramo 3 comprendido entre los buzones Bz. 413 – Bz. 428 (Puente la Villa – Puente el Rayo), y Tramo 4 comprendido entre los buzones Bz. 428 – Bz. 196 (Puente El Rayo – Propiedad del Hogar Belén); puesto los tramos de gaviones fueron proyectados para la protección de la red colectora primaria alcantarillado de Estuquiña, que discurría por el margen del río Ocollita y Huaracan, y Tumilaca para la defensa de la red colectora de alcantarillado, en ese sentido considerando que la absolución de la consulta señala que no se ejecutarán los gaviones, procedió a evaluar si la demora en la absolución afectó la ejecución de la red del sistema de alcantarillado en los tramos que los gaviones protegían a la red colectora primaria de Estuquiña y los Ángeles, detallando lo siguiente:

Grupo I – Sector Los Ángeles					
Ítem	Partida	Inicio Programado	Culminación programado	Avance Físico Programado	Avance Ejecutado
19	Sistema de Alcantarillado				
19.01	Sector los Ángeles				
19.01.01.01.01	Trazo Nivelación y replanteo preliminar	20/11/17	04/12/17	100%	48.28%*
19.01.02.01.01	Excavación Zanja c/máquina T. compacto	18/12/17	29/12/17	100%	53.23%*
Grupo II – Sector Estuquiña					
Ítem	Partida	Inicio Programado	Culminación programado	Avance Físico Programado	Avance Ejecutado
19.02	Sector Estuquiña				
19.02.01.01.01	Trazo nivelación y replanteo preliminar	04/01/18	13/01/18	100%	31.50%*
19.02.02.01.01	Excavación de zanja c/máquina	09/02/18	22/03/18	48%	20.13%*

Fuente: Carta N° 00105-2018-FISG/SLA/RL

Que, por tanto, el supervisor concluye que debido a la absolución extemporánea de las consultas mencionadas, ha generado que las partidas 19.01.01.01.01 Trazo nivelación y replanteo preliminar, 19.01.02.01.01 Excavación de zanja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

c/máquina t. compacto hasta 1.50m P/Tub, 19.02.01.01.01 Trazo, nivelación y replanteo preliminar y 19.01.02.01.01 Excavación zanja c/máquina T. compacto hasta 1.50m P/Tub d=200mm a 250mm; no pudieron ser culminadas en su ejecución en los plazos programados, del que se desprende que la causal invocada deviene de la afectación crítica del programa de ejecución de obra.

Que, respecto a la cuantificación del plazo N° 02, conforme al Informe N° 0156-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 03 de mayo del 2018, señala que lo indicado por el supervisor, esto es treinta y un (31) días calendarios adicionales, dicho cálculo contiene errores, por lo que considera que debe ampliarse el plazo por veintiocho (28) días calendarios adicionales conforme al siguiente detalle:

Partida	Tramo	Plazo de ejecución de partida según programación CPM (d)	Longitud de Red no ejecutado (tramo donde se instalaría gaviones) (m)	Longitud de red Total de la partida (M)	Cantidad de días a otorgar (D) $D = \frac{d \times m}{M}$
19.01.01.01.01 Trazo Nivelación y replanteo preliminar	Desde Bz. 413 a Bz. 459	15	2,946.03	9,496.11	4.65
19.01.02.01.01 Excavación Zanja c/máquina T. Compacto Hasta 1.50m P/Tub D=200mm a 250mm	Desde Bz. 413 a Bz. 195	12	2,081.19	2,941.55	8.49
19.02.01.01.01 Trazo, nivelación y replanteo preliminar	Desde Bz. 141 a Bz. 195	10	3,129.26	20,373.83	1.54
19.02.02.01.01 Excavación de Zanja C/máquina T/compacto Hasta 1.50m P/Tub D=200mm a 250mm	Desde Bz. 141 a Bz. 195	42	2,190.44	6,971.45	13.20
Total Días					27.88
Total Días Redondeando					28.00

Fuente: Informe N° 0156-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN

Que, es menester precisar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (ejecución del saldo de obra), sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

Que, mediante Informe Legal N° 269-2018-GAJ/MPMN, de fecha 08 de mayo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Entidad y V&V Contratistas Comerciales SRL, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del CP. Los Ángeles, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua".

Que, en consecuencia, conforme a lo indicado en los acápites precedentes, se colige que debe declararse Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por la Empresa Contratista "V&V Contratista Generales S.R.L.", por tanto, y conforme con a la corrección al cálculo por parte del Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, es procedente extender el plazo de ejecución por veintiocho (28) días calendario del plazo vigente de obra del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", de acuerdo al siguiente detalle:

Cálculo de Ampliación de Plazo	
Plazo de ejecución de Obra	450 días calendario
Ampliación de Plazo N° 01	10 días calendario
Plazo de ejecución con Ampliación de Plazo N° 01	460 días calendario
Fecha de inicio	05 de noviembre del 2017
Fecha de Término Vigente	07 de febrero del 2019
Ampliación de Plazo N° 02	28 días calendario
Fecha de Término Reprogramado con Ampliación de Plazo N° 02	07 de marzo del 2019
Plazo de Ejecución de Obra extendido	488 días calendario

Por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02 presentado por la Empresa Contratista "V&V Contratista Generales S.R.L.", por tanto, y conforme con a la corrección al cálculo por parte del Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, es procedente extender el plazo de ejecución por veintiocho (28) días calendario del plazo vigente de obra del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", de acuerdo al siguiente detalle:

Cálculo de Ampliación de Plazo	
Plazo de ejecución de Obra	450 días calendario
Ampliación de Plazo N° 01	10 días calendario
Plazo de ejecución con Ampliación de Plazo N° 01	460 días calendario
Fecha de inicio	05 de noviembre del 2017
Fecha de Término Vigente	07 de febrero del 2019
Ampliación de Plazo N° 02	28 días calendario
Fecha de Término Reprogramado con Ampliación de Plazo N° 02	07 de marzo del 2019
Plazo de Ejecución de Obra extendido	488 días calendario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a Gerencia Municipal, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que diere lugar el presente, por la demora en el trámite.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración